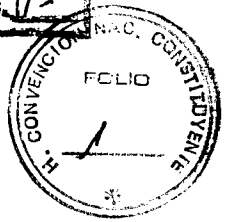


16 JUN 1994

980 TC - N° 379 - HS. 115



Convención Nacional Constituyente

La HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE
reunida en la ciudad de Santa Fe, a los efectos de
cumplir con lo dispuesto en la ley 24.309


SANCIONA:

Artículo 1.- Modifícase el inciso 1º del artículo 67 de la
Constitución Nacional, el que quedará redactado de la
siguiente forma:

"1º) Aprobar o desechar los tratados concluidos
con los demás Estados, con organismos
internacionales, y los concordatos con la Santa
Sede.

Los tratados por los que se atribuya a una
organización o institución internacional el
ejercicio de competencias derivadas de esta
Constitución, sólo podrán ser aprobados en
condiciones de reciprocidad con los demás
Estados, con el voto favorable de las dos
terceras partes del total de los miembros de cada
una de las Cámaras."

Artículo 2.- De forma.


JORGE DE LA RUA
Convencional Nac. Constituyente
U. C. R. - CORDOBA



Convención Nacional Constituyente


FUNDAMENTOS

La reforma que se propicia efectuar al inciso 1º del artículo 67 de la Constitución Nacional, tiene por finalidad no sólo actualizar el contenido de la disposición en lo que se refiere a la inclusión de un nuevo sujeto de derecho internacional -las organizaciones internacionales-, sino también eliminar los obstáculos constitucionales que hoy existen para que nuestro país se integre internacionalmente a comunidades supraestatales, delegando competencias propias de los órganos locales a organismos o instituciones internacionales.

Sin embargo, y en orden a la trascendencia institucional de la referida delegación, entendemos que los tratados de integración no deben ser aprobados por el procedimiento ordinario de formación y sanción de leyes, sino que deben establecerse mayorías agravadas a los fines de asegurar el consenso mínimo necesario para que opere.

En efecto, desde una perspectiva económica, la dinámica internacional tiende a agrupar los países en bloques o regiones a través de procesos de integración que, en la actualidad, se orientan a la constitución de mercados comunes y a la definición de políticas regionales supranacionales, que requieren para su instrumentación de órganos o instituciones con capacidad para adoptar decisiones. El fenómeno de la integración y recepción del derecho comunitario trasciende, por otra parte, el ámbito económico y se hace extensivo a la protección de los derechos esenciales del hombre, protección que, tal como lo prevé el llamado Pacto de San José de Costa Rica (aprobado por el Congreso por ley 23.054) supone la constitución de órganos supranacionales con competencia para conocer sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de dicho pacto.

La disposición en análisis se inspira en el artículo 93 de la Constitución Española de 1978.



JORGE DE LA RUA
Convencional Nac. Constituyente
U. C. R. - CORDOBA